

Orden de xx de xxxxxxxx de 2019, de la Consejería de Salud y Familias por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2, establece que la ordenación territorial de los servicios de salud será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud.

Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, prevé en su artículo 53 que la Consejería de Salud determinará el ámbito de actuación de los distritos de atención primaria de salud de Andalucía, así como su artículo 57 la habilita para establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y hospitalaria por razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de innovación tecnológica; sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el artículo 14 de la citada ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Por Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar. Con la creación del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar se unificaron en un único dispositivo de gestión los recursos de las Áreas Hospitalarias de La Línea y Punta Europa, de Algeciras, y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar. El interés de la Consejería de Salud y Familias en avanzar en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios y la experiencia alcanzada desde la constitución de la actual estructura, hace aconsejable su actualización.

Esta revisión tiene por objeto integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios que conforman las Zonas Básicas de Salud, con sus correspondientes Áreas Hospitalarias, bajo sus propias estructuras de gestión, constituyendo respectivamente dos áreas de gestión sanitaria.

Con carácter previo a la elaboración de esta Orden, se ha llevado a cabo un proceso de participación y negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Esta orden da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido consistente en

modificar el área de gestión sanitaria Campo de Gibraltar para establecer dos áreas distintas de forma que se acerca y mejora la prestación sanitaria a la ciudadanía. La regulación que la norma efectúa responde al principio de proporcionalidad, limitando los cambios normativos a los imprescindibles para lograr el objetivo perseguido y tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, y que la nueva regulación no impone nuevas obligaciones a sus destinatarios. Por otro lado, el principio de seguridad jurídica se ha ejercido con una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico y que crea un marco normativo estable, predecible e integrado tanto para la ciudadanía como para el personal del Servicio Andaluz de Salud. En cumplimiento del principio de transparencia esta norma ha sido sometida a previa consulta pública y a audiencia pública, facilitando el acceso sencillo a su contenido y posibilitando la participación activa de sus potenciales destinatarios. Finalmente, se cumple con el principio de eficiencia al evitarse cargas administrativas innecesarias y racionalizando, en su ejecución, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

Constitución, ámbito y funciones

Artículo 1. *Constitución y ámbito de actuación.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se constituyen las siguientes áreas de gestión sanitaria:

- a) Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste, para la gestión unitaria del Hospital Punta de Europa de Algeciras y del Distrito de Atención Primaria de Campo de Gibraltar Oeste, cuya delimitación comprende las Zonas Básicas de Salud de Tarifa, Los Barrios, y Algeciras, así como de aquellos otros centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que se le adscriban.
- b) Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este, para la gestión unitaria del Hospital de la Línea de la Concepción y del Distrito de Atención Primaria de Campo de Gibraltar Este, cuya delimitación comprende las Zonas Básicas de Salud de San Roque, La Línea de la Concepción y Jimena de la Frontera, así como de aquellos otros centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que se le adscriban.

Artículo 2. *Funciones.*

De acuerdo con los criterios y directrices generales establecidos por la Consejería competente en materia de salud y el Servicio Andaluz de Salud, las áreas de gestión sanitaria constituidas en esta orden desarrollarán las funciones de atención sanitaria a la población adscrita, incluyendo las actividades asistenciales y de protección de la salud,

mediante la actuación de los centros sanitarios integrados en la misma y, en particular, las siguientes:

- a) La organización, gestión y evaluación de las actividades y programas de atención sanitaria a la población de su ámbito, en lo relativo a la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, de acuerdo con las directrices y criterios generales fijados por la Consejería de Salud y los objetivos marcados por el Servicio Andaluz de Salud, conforme con los principios de coordinación de Servicios, integración de los niveles asistenciales y colaboración intersectorial.
- b) La gestión de las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, ortopédicas y cualesquiera otras incluidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía que les corresponda gestionar por su nivel de complejidad.
- c) La organización y el desarrollo de las funciones que corresponden al Servicio Andaluz de Salud en materia de formación, docencia e investigación en el conjunto de los planes, proyectos y programas de su ámbito territorial.
- d) La gestión de los acuerdos, convenios y conciertos en su ámbito territorial y competencial.
- e) La elaboración y presentación al Servicio Andaluz de Salud de las previsiones presupuestarias del área de gestión sanitaria, integrando las previsiones de los centros adscritos a la misma.
- f) La administración y gestión de los centros y servicios sanitarios que se le adscriban.
- g) La gestión y administración de los recursos presupuestarios correspondientes, así como la evaluación de la gestión económica del área, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos.
- h) La dirección y gestión del personal adscrito al conjunto de los centros integrados en cada una de las áreas de gestión sanitaria.
- i) Aquellas otras que le sean atribuidas reglamentariamente, y las delegadas por la Consejería competente en materia de salud y por el Servicio Andaluz de Salud.

CAPITULO II

Estructura orgánica

Artículo 3. *Órganos de dirección y gestión.*

1. Las áreas de gestión sanitaria, relacionadas en el artículo 1, estarán integradas por los siguientes órganos de dirección y gestión: El Consejo de Dirección, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria y los órganos de dirección y unidades administrativas que se establezcan.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, deberá respetarse

la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.

SECCIÓN 1.ª EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 4. *Carácter y composición.*

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de dirección y gestión de cada área de gestión sanitaria. Estará integrado por la presidencia, las vocalías y una secretaria.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por la persona titular de la gerencia del área correspondiente.
3. Las vocalías estarán compuestas por las personas titulares de los órganos de dirección a los que se refiere el artículo 3 de esta orden.
4. Para ocupar la secretaria y a propuesta de la presidencia, el Consejo de Dirección designará una persona que tendrá la condición de personal estatutario o funcionario adscrito al área correspondiente, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 5. *Funciones y competencias.*

Dentro del ámbito de actuación del área de gestión sanitaria, corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones y competencias:

- a) Aprobar el Plan Estratégico del área.
- b) Desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato-Programa.
- c) Elaborar las previsiones presupuestarias.
- d) Aprobar el informe de gestión y la memoria anual.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento interno del Consejo de Dirección.
- f) Aquellas otras que le sean atribuidas reglamentariamente y las delegadas por los respectivos órganos competentes.

Artículo 6. *Funciones de la Presidencia.*

La presidencia del Consejo de Dirección del Área de Gestión Sanitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la fijación del orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Dirección y, en su caso, dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Designar las vocalías de la Comisión Consultiva del área de gestión sanitaria, en representación de la Administración sanitaria andaluza, así como nombrar y cesar a las vocalías no representantes de aquélla, a propuesta de las respectivas organizaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, apartados 2.a) y 5 del Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitarias.
- f) Aquellas otras que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 7. *Régimen jurídico de funcionamiento.*

1. El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria, con una periodicidad mensual y en sesión extraordinaria, cuando así lo convoque la presidencia.
2. El régimen jurídico del Consejo de Dirección, en lo no previsto en esta norma o por su Reglamento interno, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo relativo a los órganos colegiados.

SECCIÓN 2.ª GERENCIA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA

Artículo 8. *Carácter de la Gerencia.*

La persona titular de la gerencia será nombrada y cesada por la dirección gerencia del Servicio Andaluz de Salud, ejerciendo sus funciones y competencias, de acuerdo con las directrices dadas por esta.

Artículo 9. *Funciones y competencias.*

A la persona titular de la Gerencia le corresponderán las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar al área de gestión sanitaria.
- b) Elaborar el Plan Estratégico, basado en las necesidades de su población, dentro del marco de referencia del Plan Andaluz de Salud, Plan de Calidad y Contrato-Programa.
- c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de las unidades dependientes del área, con el fin de asegurar la continuidad asistencial.
- d) Acordar la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados.
- e) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del área, por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- f) Dictar las instrucciones necesarias para el buen funcionamiento del área.

- g) Desempeñar la jefatura superior de personal del área.
- h) Presidir el Consejo de Dirección del área.
- i) Ostentar la Presidencia de la Comisión Consultiva del área, en virtud de lo establecido en el artículo 2, apartado 2, del Decreto 529/2004, de 16 de noviembre.
- j) Cualquier otra función que le sea delegada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 10. *Órganos de asesoramiento.*

1. La Gerencia del área de gestión sanitaria tendrá los siguientes órganos de asesoramiento:

- a) Comisión de Directores/as de Unidades de Gestión Clínica
- b) Comisión de Calidad y Procesos Asistenciales.
- c) Comisión de Uso Racional del Medicamento.
- d) Comisión de Formación y Docencia.
- e) Comité de Ética Asistencial
- f) Comité de Ética de la Investigación, en caso de que realicen investigación biomédica.
- g) Comisión de Salud Pública.

2. La composición y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el apartado 1 se ajustarán a lo regulado por la consejería competente en materia de salud.

Disposición adicional primera. *Adscripción del personal y recursos.*

1. El personal y los recursos afectados por la constitución de las áreas de gestión sanitaria objeto de esta orden serán adscritos de la siguiente forma:

- a) El personal y los recursos del Hospital Punta de Europa, de las Zonas Básicas de Salud de Tarifa, Los Barrios, y Algeciras y del personal del Dispositivo de Apoyo que se adscriba al Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar Oeste, quedarán integrados en el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste.
- b) El personal y los recursos del Hospital de la Línea de la Concepción y de las Zonas Básicas de Salud de San Roque, La Línea de la Concepción y Jimena de la Frontera y del personal del Dispositivo de Apoyo que se adscriba al Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar Este, quedarán integrados en el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este.

2. La persona titular de la dirección gerencia del Servicio Andaluz de Salud aprobará la estructura y organización del personal y recursos de las áreas de gestión sanitaria a

propuesta de las gerencias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Disposición adicional segunda. *Personal del dispositivo de apoyo del Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar.*

1. Los profesionales estatutarios fijos del actual dispositivo de apoyo del Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar quedarán adscritos, de forma definitiva, al dispositivo de apoyo de uno de los distritos de atención primaria en que se desdobra. Los profesionales con nombramiento de carácter temporal quedarán adscritos a uno de los dispositivos de apoyo en las condiciones de temporalidad de sus respectivos nombramientos. Estas adscripciones, que en ningún caso conllevarán menoscabo alguno en las condiciones esenciales de trabajo y económicas de los profesionales, se dispondrán, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, atendiendo en primer lugar a la voluntariedad del personal afectado, y, subsidiariamente en caso de exceso o defecto de solicitudes voluntarias para cubrir las necesidades de las respectivas plantillas, con arreglo al procedimiento que previamente se negocie en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria, una vez definida la adaptación de las estructuras funcionales existentes en la actualidad.

2. La Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud comunicará individualmente a cada profesional su nueva adscripción tras el referido proceso.

Disposición adicional tercera. *Órganos de participación.*

En cada una de las áreas de gestión sanitaria creadas por la presente orden se constituirán las comisiones consultivas previstas en el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria, en un plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta. *Órganos de participación de los profesionales.*

Las gerencias de las áreas de gestión sanitaria creadas por la presente orden promoverán la constitución de los correspondientes órganos de participación profesional.

Disposición adicional quinta. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud a dictar resoluciones y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden, y expresamente la Orden de 2 de diciembre de 2002, de

la Consejería de Salud, por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente orden.

Disposición final segunda. *Modificación de las condiciones de trabajo.*

Todas aquellas modificaciones en las condiciones de trabajo que pudieran derivarse de la aprobación de la presente orden serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. *Régimen supletorio.*

Las áreas de gestión sanitaria constituidas por esta orden, como centros del Servicio Andaluz de Salud, se someterán a las normas de funcionamiento de este en todo lo no regulado expresamente por la presente orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxxxx de 2019

Jesús Aguirre Muñoz

Consejero de Salud y Familias